

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



1

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

Ley N.º 7499

## TABLA DE CONTENIDO

Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para..... 1

ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 2..... 19

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



2

APROBACION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA  
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER  
"CONVENCION BELEM DO PARA"

### **ARTÍCULO 1**

#### **Aprobación.**

Se aprueba la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. El texto es el siguiente:

"CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER  
"CONVENCION BELEM DO PARA"

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION,  
RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha  
sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del  
Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado



# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## **BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

3

en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena

---

⚖

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## **BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

4

e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y  
CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir,  
sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el  
ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una  
positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar  
las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

Convención, Capítulo I (DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION).

Convención, Art. 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por  
violencia

contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que  
cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer,  
tanto en el ámbito público como en el privado.

Convención, Art. 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la  
violencia

física, sexual y psicológica:

a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en

---

∞

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

5

cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Convención, Capítulo II (DERECHOS PROTEGIDOS).

Convención, Art. 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el

ámbito público como en el privado.

Convención, Art. 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas

---

∞

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

6

por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) el derecho a libertad de asociación;
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de

---

⚖

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

7

su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Convención, Art. 5.- Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles,

políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total

protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e

internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que

la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Convención, Art. 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre

otros:

a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de

discriminación, y

b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones

estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Convención, Capítulo III (DEBERES DE LOS ESTADOS).

---

∞

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

8

Convención, Art. 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la

mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la

---

∞

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## **BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

9

mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

---

∞

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## **BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

10

Convención, Art. 8.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas

específicas, inclusive programas para:

- a) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer;
- c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la

---

⚖

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

11

aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e) fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f) ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la

---

∞

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

12

mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la  
mujer;

h) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás  
información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la  
violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las  
medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer  
y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y  
i) promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas  
y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la  
mujer objeto de violencia.

Convención, Art. 9.- Para la adopción de las medidas a que se refiere este  
capítulo, los

Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de  
vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre  
otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o  
desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de

---

∞

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

13

violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Convención, Capítulo IV (MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION).

Convención, Art. 10.- Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre

de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Convención, Art. 11.- Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de

Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

---

⚖

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## **BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

14

Convención, Art. 12.- Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Convención, Capítulo V (DISPOSICIONES GENERALES).

Convención, Art. 13.- Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado

como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados

Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

---

⚖

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## **BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

15

Convención, Art. 14.- Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado

como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Convención, Art. 15.- La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados

miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Convención, Art. 16.- La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos

de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Convención, Art. 17.- La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro

Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Convención, Art. 18.- Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al

---

⚖

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

16

momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a) no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b) no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Convención, Art. 19.- Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por

conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Convención, Art. 20.- Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las

que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la

---

∞

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## **BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

17

firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención.

Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Convención, Art. 21.- La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de

la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber

sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor

el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su

instrumento de ratificación o adhesión.

Convención, Art. 22.- El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la

---

∞

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## **BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

18

Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Convención, Art. 23.- El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos

presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Convención, Art. 24.- La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los

Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento

con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados

Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del

instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el

Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

---

⚖

# Aprobacion de la Convencion Interamericana Belem do Para

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

⚖

19

Convención, Art. 25.- El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en

español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será

depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados

Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro

y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con

el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente

autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio,

que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil

novecientos noventa y cuatro."

### **ARTÍCULO 2**

#### **Vigencia.**

Rige a partir de su publicación.

⚖